



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Expediente:	05001333301420180007600
Medio de control:	Controversias Contractuales
Demandante:	Ministerio del Interior
Demandado:	Municipio de Ituango
Asunto:	Acepta renuncia a poder y requiere a las partes.

Mediante escrito allegado al expediente el 27 de octubre de 2020, por el apoderado de la parte demandante, se manifestó a este despacho la *“intención de las partes en litigio de conciliar las pretensiones de la demanda, dejando al despacho judicial la liquidación en cero (\$00) pesos, teniendo en cuenta que el balance financiero se encuentra a paz y salvo.”*

Que de conformidad con lo establecido en el art. 131 de la ley 2220 de 2022¹, corresponde al juez -en cualquier estado del proceso- propiciar el advenimiento de fórmulas de arreglo entre las partes, para su posterior consideración.

Por lo anterior, verificada la solicitud presentada se observa en el escrito presentado lo siguiente:

- A) No encuentra reflejado en el oficio la concurrencia de voluntades de la parte demandante y demandada. La documentación aportada proviene exclusivamente de la parte demandante y, aunque se manifiesta la existencia de ánimo conciliatorio por ambas partes del proceso, carece de firma, anexo o manifestación de alguna naturaleza realizada por la parte demandada, su apoderado o representante legal.
- B) En el oficio no realiza ninguna manifestación respecto al posible acuerdo conciliatorio sobre las demás pretensiones y condenas contenidas en la demanda –distintas a la liquidación judicial del convenio Interadministrativo F-180 de 2013 -, a saber: 1) Declaratoria de incumplimiento de las obligaciones del contrato por el Municipio de Ituango, 2) condena al pago del Municipio de Ituango del valor de \$68.300.000, 3) indexación de las condenas y 4) Condena en costas a la parte demandada.

Adicional a lo anterior, se agrega que el análisis de la procedencia de la fórmula conciliatoria comprende la verificación de una serie de requisitos que deben ser acreditados por las partes, entre los cuales se resalta:

1. Que las partes estén debidamente representadas, y especialmente que los apoderados tengan la facultad para conciliar. Sobre este punto, se observa que el abogado RAMIRO DE JESÚS GÓMEZ BENÍTEZ² apoderado de la parte demandada, cuenta con facultades para conciliar.
2. Que cuenten con Concepto favorable del Comité de conciliación de las entidades estatales, o quien haga sus veces, art. 120 N.5 de la ley 2220 de 2022.

¹ “ARTÍCULO 131. Fórmulas de arreglo. En cualquier estado del proceso el juez o magistrado podrá autorizar al Ministerio Público para realice labores de avenimiento entre las partes, con el fin de estructurar fórmulas de arreglo que serán sometidas a su posterior consideración”

² Poder general otorgado por escritura pública, visible a folios 891-893 de la carpeta física del expediente y personería para actuar reconocida en auto del 28/02/2020, notificado por estados el 04/03/2020.

Expediente:	05001333301420180007600
Medio de control:	Controversias Contractuales
Demandante:	Ministerio del Interior
Demandado:	Municipio de Ituango
Asunto:	Acepta Renuncia a poder, Requiere a las partes.

Que se allegó el 24 de enero de 2023, renuncia al poder por el Abogado SANTIAGO ALFREDO PÉREZ SOLANO, con copia de la correspondiente comunicación enviada en la misma fecha a la entidad poderdante -demandante-.

Que se allegó el 10 de abril de 2023 al expediente del proceso memorial contentivo de poder especial otorgado por la parte demandante al abogado LAUREANO JOSÉ CERRO TURIZO³, con CC.1.102.832.667 y TP. 242.070. Verificado el poder y sus anexos, se evidencia que no cumple con lo establecido en el inciso 2 del Art. 74 del CGP⁴, ni con el inciso 1 y 2 del Art. 5 de la ley 2213 de 2022⁵; lo anterior teniendo en cuenta que: 1) No contiene presentación personal o mensaje de datos en que conste el otorgamiento del poder por la representante legal de la parte demandada - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica LUZ YOLIMA HERRERA MARTÍNEZ-, y 2), el poder conferido no indica la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados (LAUREANOCERRO@GMAIL.COM).

Por todo lo anterior, resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR renuncia al poder presentada por el Abogado SANTIAGO ALFREDO PÉREZ SOLANO.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que subsane los requisitos del poder otorgado al abogado LAUREANO JOSÉ CERRO TURIZO.

TERCERO: REQUERIR a las partes para ajustar la fórmula conciliatoria propuesta, según las observaciones y requisitos planteados anteriormente, en lo relacionado con: 1) concurrencia del ánimo conciliatorio de ambas partes, 2) Pronunciamiento expreso sobre todas las pretensiones de la demanda, 3) debida representación y facultad para conciliar de las partes y apoderados, y 4) concepto favorable del comité de conciliación de la entidad u órgano competente que haga sus veces.

Se otorga un plazo a las partes de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados, para el cumplimiento de los requerimientos realizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.

Medellín, ABRIL 14 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.

EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

GPC

³ Expediente electrónico: "05PoderSolExp20230410"

⁴ "Artículo 74. Poderes. (...) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas."

⁵ "ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."